



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-102934684-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 19 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-39304752- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2020/19 (RESOL-2019-2020-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-92166389-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2351/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

ACUERDO DE PARTES

Se reúnen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de setiembre de 2019, en representación de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y SUS AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Dr. Daniel Alberto ARGENTINO, en su carácter de Apoderado, en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE CARNE su Secretario de Organización Sr. Diego Damian MEDINA, y su Tesorero Sr. Gabriel Alfredo VALLEJOS y por la empresa AVELLANEDA CARNES SOCIEDAD ANONIMA, su Presidente Sr. Carlos Bautista OLMOS, y el Dr. Sergio LUCA, considerando la situación denunciada oportunamente ante el Organismo competente y en el marco de la Ley N° 24.013, y Dto 633/18, en miras a salvaguardar las fuentes de trabajo, DECIDEN celebrar el siguiente acuerdo de partes.

PRIMERO: Se conviene que durante la vigencia del presente acuerdo, pactada en el termino de 6 (seis) meses, la empresa se compromete a no realizar despidos fundados en causas económicas, manteniendo la totalidad de los puestos de trabajo.

SEGUNDA: Que desde el 01/10//2019 hasta el 31/03/2020 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 70 % (SETENTA) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

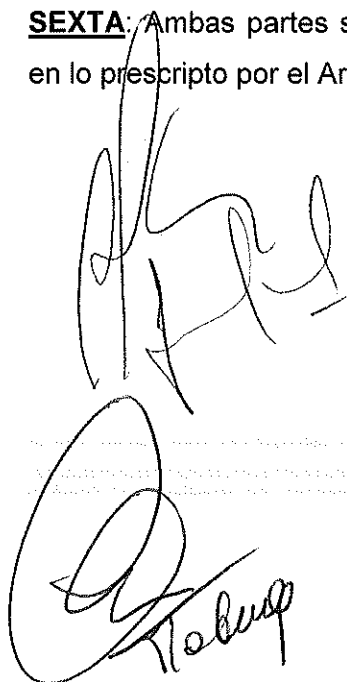
Conviene asimismo que el sueldo anual complementario correspondiente al SEGUNDO periodo quedara comprendido en las condiciones aquí pactadas.

TERCERA: Las partes acuerdan que para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo, antes de la finalización del mismo, se informara previamente a la entidad sindical, a fin de lograr un consenso o dejar sin efecto el presente.

CUARTA: Se celebra el presente como acuerdo Marco de carácter colectivo, sin perjuicio de lo normado en el Artículo 15 de la Ley N° 20.744

QUINTA: A la actividad frigorífica, le resulta aplicable la Resolución General de AFIP, N° 4152/2017, la cual determina la obligatoriedad de efectuar un pago a cuenta, por Contribuciones con periodicidad mensual y a razón de \$ 53,00 por cabeza faenada, mes promedio del último trimestre. En el marco de este acuerdo, a lo efectos del pago de la citada obligación, la empresa deberá aplicar al monto del referido pago, a cuenta por cabeza vigente la proporción del 30 % remunerativo derivado de este acuerdo.

SEXTA: Ambas partes solicitaran la homologación del presente acuerdo en mercado en lo prescripto por el Artículo 98 y ss.de la Ley N° 24.013, Decretos 265/02 y 633/18.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive representation of a name, possibly 'Roberto'.A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive representation of a name, possibly 'Roberto'.



EE-2018-39304752

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de setiembre de 2019, siendo las 13.00 horas, en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, Dra. Gladys IEMMA; en representación de la **FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y SUS AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, el Dr. Daniel Alberto ARGENTINO, **SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE CARNE**, su Secretario de Organización Sr. Diego Damián MEDINA, su Tesorero Sr. Gabriel Alfredo VALLEJOS y el Delegado Gremial Sr. Miguel GALARZA , en representación de la empresa **AVELLANEDA CARNES SOCIEDAD ANONIMA**. concurre su Presidente Sr. Carlos Bautista OLMOS, acompañado por el Dr. Sergio LUCA.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de las actuaciones, en el marco del Procedimiento de Crisis, que motiva la presente, las partes luego de un amplio intercambio de opiniones, hacen saber que con fecha 26 de setiembre de 2019, han arribado a un acuerdo el cual, proceden en este acto a ratificar , solicitando su homologación.

Las partes aclaran que, la totalidad del personal se encuentra representado por la entidades sindicales

No siendo para más, a las 13:40 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.-----

ENTIDAD SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO

Dra. Gladys IEMMA
Secretaria de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C. - D.N.T.
M.T.E. y S.C.

IF-2019-92166389-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2020-19 Acu 2351-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.